

Ref.: CDH-12.680/316 y CDH-12.387/715 Caso Alfredo López Álvarez; y Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras - Observaciones Informe del Estado

mié 22/12/2021 16:35

El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José,

22 de diciembre de 2021

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-12.680/316 y CDH-12.387/715
Caso Alfredo López Álvarez;
y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras
Observaciones Informe del Estado**

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante comunicación de 23 de noviembre de 2021. Por favor encuentre adjunto nuestro escrito.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Programa para Centroamérica y México

Tel: (506) 2280 7473 / Fax: (506) 2280 5280

www.cejil.org / www.facebook.com/cejil / www.twitter.com/cejil



**Pastoral Social
Caritas Honduras**
Diócesis de San Pedro Sula

**Organización Fraternal Negra Hondureña
OFRANEH**



El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José,
22 de diciembre de 2021

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-12.680/316 y CDH-12.387/715
Caso Alfredo López Álvarez;
y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras
Observaciones Informe del Estado**

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante comunicación de 23 de noviembre de 2021¹.

A tales efectos, a continuación, presentaremos los antecedentes relevantes en los casos. Posteriormente, brindaremos nuestras observaciones al informe estatal. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 1 de febrero de 2006, la Corte dictó sentencia en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, ordenando al Estado la adopción de una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición. Entre ellas, en el punto resolutivo 9, dispuso que:

9. El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras

¹ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/316 y CDH-12.387/715, de 23 de noviembre de 2021.

alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios².

Por otro lado, el 27 de abril de 2012, la Corte emitió sentencia de homologación del acuerdo de solución amistosa alcanzado entre las partes en el caso *Pacheco Teruel y otros*, condenando a Honduras y ordenando la implementación de diversas reparaciones. Entre ellas, determinó en los puntos resolutive 3 y 4 que:

3. El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, en los términos de los párrafos 95 y 96 del presente Fallo³.

4. El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo [...] en los términos del párrafo 97 de la Sentencia⁴.

En ambas sentencias la Corte constató las condiciones de hacinamiento, insalubridad, falta de atención médica e inseguridad en los centros penitenciarios hondureños⁵. En el marco de los procesos de supervisión de cumplimiento, el Alto Tribunal emitió una resolución en el caso *López Álvarez* el 29 de mayo de 2013⁶ y otra en el caso *Pacheco Teruel* el 23 de mayo de 2017⁷. En ellas sostuvo que el Estado no había cumplido con mejorar las condiciones en los centros penitenciarios⁸ y que persistían diversas deficiencias estructurales en el sistema penitenciario de Honduras⁹.

Dado que en las dos sentencias se ordenaron medidas similares para mejorar las condiciones en los establecimientos penitenciarios y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, en ambos casos nos hemos dirigido a la Corte expresando nuestra preocupación por la situación penitenciaria en Honduras y por la falta de avances por parte del Estado para cumplir con dichas garantías de no repetición¹⁰.

² Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, punto resolutive 9.

³ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, puntos resolutive 3. Los párrafos 95 y 96 se refieren a la construcción y mejoras de condiciones físicas de los centros penitenciarios. En particular, el Estado se comprometió a la construcción de una penitenciaría que sustituya el actual Centro Penal de San Pedro Sula, y a la mejora de 9 centros penales declarados en emergencia, tras realizar un diagnóstico e identificación de las necesidades para iniciar las obras de mejoramiento.

⁴ *Ibidem*. Punto resolutive 4. El párrafo 97 establece que las medidas urgentes son: separar a procesados y condenados; realizar un diagnóstico sobre hacinamiento carcelario, entre otras

⁵ *Ibid.*, párr. 25; y *Caso López Álvarez*. Sentencia de 1 de febrero de 2006, *Op. Cit.*, párrs. 54.8 y 108.

⁶ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Resolución de 29 de mayo de 2013, considerando 17.

⁷ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Resolución de 23 de mayo de 2017, resolutive 2.

⁸ *Ibid.*, punto resolutive 2; y Corte IDH. Resolución de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

⁹ Corte IDH. Resolución de Supervisión de cumplimiento de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

¹⁰ *Casos López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020, de 27 de febrero de 2020 y de 26 de febrero de 2021.

En este sentido, en el marco de la supervisión de cumplimiento de los puntos resolutivos *supra* referidos, el 28 de mayo de 2020, informamos a la Corte sobre hechos que afectan a las personas privadas de libertad en el marco de la pandemia por COVID-19, destacando cómo dicha situación guarda intrínseca relación con la falta de cumplimiento del Estado de sus obligaciones internacionales derivadas de las medidas de reparación ordenadas en la presentes sentencias y, en particular, de la persistencia de graves deficiencias estructurales en el sistema penitenciario¹¹.

Las representantes hemos expresado que, a lo largo del presente trámite, el Estado ha omitido presentar información clara, completa y detallada que de cuenta de los impactos concretos de las acciones que informa haber adoptado, como mecanismo para superar los desafíos estructurales que persisten en el Sistema Penitenciario hondureño, entre ellos, el avance sustancial de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad¹².

Asimismo, hemos manifestado nuestra preocupación por la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria establecida por el Estado, la cual tenía prevista una duración inicial de 6 meses, solicitando a este Honorable Tribunal que requiera información al Estado, y en particular, a la Comisión Interventora, específicamente sobre el plan de transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios¹³.

Recientemente, el 23 de noviembre de 2021, la Corte nos trasladó el último informe estatal, y nos requirió presentar nuestras observaciones al respecto¹⁴. En virtud de ello, a continuación, brindaremos nuestras consideraciones de conformidad con el requerimiento del Tribunal.

II. Observaciones al Informe del Estado

A. Consideraciones preliminares

Las representantes observamos que en su último informe, Honduras traslada dos oficios, uno del Instituto Nacional Penitenciario (INP) sobre “los esfuerzos realizados con la finalidad de mejora sustancial de la calidad de vida de las personas privadas de la libertad” y “el plan de transición”, y otro de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) respecto al “Plan de Descongestionamiento” del sistema penitenciario hondureño¹⁵.

A través del oficio del INP, el Estado se refiere a las alegadas medidas adoptadas para abordar la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario y la mejora de la infraestructura; la reducción del uso de la prisión preventiva; la alimentación, agua y saneamiento de las instituciones penitenciarias; la atención en salud en el marco del COVID-19; los programas de rehabilitación y capacitación; y la gestión militar del Instituto Nacional Penitenciario¹⁶.

¹¹ Escrito de las representantes de 28 de mayo de 2020.

¹² Escrito de las representantes de fecha 26 de febrero de 2021, pág. 4.

¹³ Escrito de las representantes de fecha 29 de julio de 2020, pág. 9 y de 26 de febrero de 2021, págs. 17 y 18.

¹⁴ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/316 y CDH-12.387/715, de 23 de noviembre de 2021.

¹⁵ Informe del Estado de fecha 3 de noviembre de 2021.

¹⁶ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio.

Al respecto, las representantes advertimos que mucha de la información presentada por el Estado es repetitiva de la presentada en otras ocasiones ante esta Honorable Corte en el marco del proceso de supervisión de sentencia¹⁷, sin aportar elementos de información novedosos y actualizados sobre la gestión penitenciaria que detallen en qué sentido se está avanzando en el cumplimiento concreto de las medidas ordenadas como reparación en el marco de los casos de la referencia.

Como hemos señalado anteriormente, los informes estatales presentan una enumeración de acciones que no permiten valorar si se está garantizando su aplicación efectiva, si se han implementado planes de monitoreo y evaluación de los resultados de las medidas enunciadas, si cumplen o no con los objetivos deseados, y si están abonando al debido cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal¹⁸.

Por otra parte, respecto al oficio de la CSJ, observamos que el mismo data del 5 de mayo de 2021, y fue trasladado por el Estado a esta Ilustre Corte hasta el pasado mes de noviembre, es decir, que a la fecha del presente escrito dicha información se encuentra desactualizada ya que fue suministrada desde hace al menos 7 meses.

Pese a lo anterior, a continuación, nos referiremos detalladamente a cada uno de los puntos referidos por el Estado en su informe.

B. Observaciones sobre el supuesto mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios en Honduras

1. Sobrepoblación, hacinamiento e infraestructura

El Estado reitera lo señalado en su anterior informe respecto a que, en aras de reducir los problemas de sobrepoblación y hacinamiento, entre los años 2017 y 2019 se crearon tres nuevos centros penitenciarios, lo cual indica le sirvió para aumentar su capacidad de alojamiento en un 43% (casi 6200 espacios para la reubicación de personas privadas de libertad)¹⁹.

Sobre el establecimiento penitenciario regional de San Pedro Sula Cortés, informa que a inicios del año 2020 se detuvo la construcción del mismo por motivos de la pandemia por COVID-19 y la falta de presupuesto estatal para ello. Agrega que el Estado destinó hasta 160 millones de lempiras para la habilitación y puesta en operación de al menos dos módulos en el Centro Penitenciario de Naco, Cortés; hasta 150 millones de lempiras para la construcción del Módulo para el Centro Penitenciario en el Municipio de El Porvenir, Atlántida y cierre del Centro Penitenciario en el Barrio Inglés, La Ceiba; y hasta 120 millones de lempiras para mejorar, ampliar o construir una solución para el Centro Penitenciario del Municipio de Trujillo, Colón²⁰.

¹⁷ *Casos López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*, Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020 y de 27 de febrero de 2020. *Caso López Álvarez*, Escritos de las representantes de 1 de agosto de 2019, 18 de octubre de 2019 y 26 de febrero de 2021.

¹⁸ Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021.

¹⁹ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 3.

²⁰ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 4.

En contraposición a lo anterior, reafirmamos que como indicamos en nuestro último escrito, lamentablemente las medidas referidas por el Estado hondureño no han tenido como correlato una reducción real de la sobrepoblación penitenciaria ni han abonado a la mejora de las condiciones de hacinamiento que persisten en los centros penitenciarios del país²¹. Según fue acreditado por la CIDH y la OACNUDH en 2019, la población penitenciaria, lejos de disminuir, creció un 73,6% en los 6 años anteriores²² y en dicho año la ocupación de los centros superó casi el doble de su capacidad real²³.

Como esta representación ha indicado, la construcción de los tres mega-centros penales referida por el Estado no constituye una medida adecuada para abordar la problemática estructural en la que se encuentra el sistema penitenciario hondureño, ni una solución sostenible en el tiempo, tal como indicó la propia CIDH en su Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras²⁴. Al respecto, la CIDH manifestó su preocupación porque estos centros “ocasionan diversas problemáticas, tales como la generación de condiciones contrarias al principio de individualización de la ejecución de la pena, el incremento de la vulnerabilidad de las personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, y la dificultad de que los agentes de custodia ejerzan efectivamente el control interno de las instalaciones”²⁵.

Respecto a la construcción del nuevo centro penal en San Pedro Sula al cual el Estado se comprometió en el marco del caso Pacheco Teruel y antes de que finalizara el año 2014²⁶, advertimos con preocupación que, hasta la fecha, su construcción continúa paralizada pese al transcurso de casi 7 años desde que el Estado adquiriera dicho compromiso, y mucho antes de que la pandemia por COVID-19 limitara los recursos estatales²⁷, en contraposición a la justificación dada por el Estado hondureño en su último informe.

En vista de lo anterior, insistimos en que, como hemos señalado previamente a esta Honorable Corte, la realización de acciones aisladas no es suficiente para resolver los graves problemas de sobrepoblación y hacinamiento que persisten en las cárceles hondureñas, sino que estos requieren ser abordados mediante políticas

²¹ Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021. También ver: Comunicado de prensa. “OACNUDH y CIDH manifestaron su preocupación por las condiciones de las personas privadas de libertad en Honduras”. 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>; Audiencia Pública 177 POS CIDH. Situación de personas privadas de libertad en centros penitenciarios en el contexto de la pandemia por COVID-19 en Honduras. Información adicional. 2 de octubre de 2020; InSight Crime. Coronavirus desnuda crisis carcelaria en Latinoamérica. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/coronavirus-desnuda-crisis-carcelaria-en-latinoamerica/>

²² CIDH. Informe de país Honduras. Situación de derechos humanos en Honduras. 27 de agosto de 2019, párr. 337. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

²³ *Ibidem*, párr. 337.

²⁴ *Ibidem*, párr. 343. Ver también: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021.

²⁵ *Ibidem*, párr. 343.

²⁶ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241. Párr. 95

²⁷ El Heraldo, “El INP se llama al silencio sobre el abandono de cárcel en Santa Bárbara”, 30 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/pais/1496200-466/inp-silencio-abandono-carcel-la-acequia-santa-barbara-proyecto-honduras>; El Heraldo, “En el olvido millonario proyecto de megacárcel en La Acequia, Santa Bárbara”, s.f. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/investigaciones/1495568-529/carcel-la-acequia-proyecto-abandonado-honduras-santa-barbara-construccion>; La Prensa, “L200 millones perdidos en la construcción del penal en La Acequia”, 27 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/premium/200-millones-lempiras-perdidos-construccion-penal-acequia-santa-barbara-honduras-HILP1495561>

públicas amplias y estrategias concretas²⁸, las cuales el Estado sigue sin implementar.

Por otra parte, recordamos que en el caso Pacheco Teruel se establece la obligación estatal de realizar mejoras físicas en los centros penitenciarios a los que se refiere la Sentencia, de acuerdo con los resultados de un diagnóstico previo de necesidades²⁹. Pese a ello, de la información aportada por el Estado no se aprecia que se haya realizado dicho diagnóstico y tampoco da cuenta de haber realizado acciones que atiendan al mismo.

Por tanto, reiteramos la necesidad de que el Estado cumpla con los compromisos internacionales asumidos para abordar el problema de sobrepoblación y hacinamiento carcelario en los centros penitenciarios hondureños y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, dicha problemática.

2. Sobre las medidas adoptadas para reducir el uso de la prisión preventiva

El Estado indica que, a efectos de reducir el hacinamiento carcelario, en 2020 un total de 2560 personas privadas de libertad fueron beneficiadas con medidas alternativas a la prisión preventiva, lo cual representó una reducción del 11.95% de la población penitenciaria³⁰.

Así, sobre la implementación de programas de liberación anticipada, indicó que es una medida administrativa otorgada por el INP a personas privadas de libertad que han cumplido satisfactoriamente con las fases de tratamiento progresivo individualizado para gozar de beneficios, con el objetivo principal de su reinserción paulatina a la sociedad. Agrega que casi 900 personas privadas de libertad año con año gozan del beneficio preliberacional³¹.

Respecto al Decreto No. 36/2020, mediante el cual se establece la medida de “sustitución de la prisión preventiva”, y la criminalización de personas defensoras a quienes se les ha negado la aplicación de la sustitución, señaló que queda a discrecionalidad del órgano judicial dilucidar el otorgamiento de una medida diferente a la prisión preventiva, de conformidad con la normativa interna hondureña³². Agrega que la competencia del INP se basa exclusivamente en verificar que la persona se encuentre en buenas condiciones físicas, emocionales y de salud³³.

Al respecto, si bien esta representación valora positivamente que el Estado manifieste estar adoptando medidas para atender la problemática del uso excesivo de la prisión preventiva, consideramos que la reducción señalada continúa sin ser suficiente a efectos de generar un verdadero impacto en la reducción de la población penitenciaria, en particular, en el actual contexto de emergencia sanitaria.

²⁸ Ver: Escritos de las representantes de fechas 22 de enero de 2020, 1 de agosto de 2019, 26 de febrero de 2021.

²⁹ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241. Párr. 96.

³⁰ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 5.

³¹ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 5.

³² INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 6.

³³ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 6.

Cabe recordar que según indicamos en nuestro último escrito, según datos de las organizaciones de la sociedad civil hondureñas³⁴, constatados por la CIDH y la OACNUDH, alrededor del 54% de la población penitenciaria está privada de libertad bajo este régimen³⁵.

Asimismo, respecto a la implementación de los programas de liberación anticipada, insistimos en que si bien constituye un avance para paliar los elevados niveles de sobrepoblación y hacinamiento, dichos esfuerzos no han sido suficientes a la fecha para abordar la problemática de manera significativa, pues la situación de hacinamiento grave aún persiste en la mayoría de los centros penitenciarios del país, como hemos referido *supra*³⁶.

Como hemos señalado previamente a esta Honorable Corte³⁷, es preciso conocer sobre la aplicación real de estos programas específicamente respecto de las personas que permanecen privadas de libertad bajo la figura de prisión preventiva, de manera que se pueda valorar el volumen de población penitenciaria que, cumpliendo con los requisitos establecidos y las recomendaciones internacionales al respecto, se habría visto beneficiado de estos programas.

Por último, en relación a la adopción del Decreto N°36/2020, dirigido principalmente a la revisión obligatoria de las medidas cautelares de prisión preventiva en el caso de personas que tengan una enfermedad de base que las ponga en mayor riesgo frente al COVID-19, con miras a la aplicación de medidas no privativas de la libertad, reiteramos que, en la práctica no se tiene información concreta y detallada de cómo se está aplicando y cuáles son los volúmenes de población que se han visto beneficiados de su aplicación. Ello se debe a que los datos estatales no desagregan la información respecto de las personas que se han visto beneficiadas de medidas relacionadas con la aplicación de los beneficios de liberación anticipadas, y quienes se han visto beneficiados de la aplicación de la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva por otra menos gravosa³⁸. Así, resaltamos que el Estado continúa sin aportar información detallada y concreta al respecto.

Recordamos que como indicamos en nuestro anterior escrito, de acuerdo con información pública³⁹, los Tribunales no han aplicado ampliamente el Decreto referido, y por el contrario en casos de criminalización de personas defensoras de derechos humanos en represalia por su labor, las autoridades se han negado a

³⁴ Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021. También ver: Convergencia Honduras, COFADEH y Rei UiTa. Del Mitch al Golpe y de la Pandemia al Autoritarismo contra los Derechos Humanos. 30 de abril del 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: http://rel-uita.org/pdfs/20200521_INFORME_HONDURAS_Covid19.pdf

³⁵ CIDH. Comunicado de prensa. OACNUDH y CIDH manifestaron su preocupación por las condiciones de las personas privadas de libertad en Honduras. 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

³⁶ Ver: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021.

³⁷ Ver: Escritos de las representantes de fechas 28 de mayo y 29 de julio, ambos de 2020 y de 26 de febrero de 2021.

³⁸ Ver: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021.

³⁹ OMCT. "Guapinol: urge revocar prisión preventiva de defensores del agua frente a riesgos por COVID-19. Disponible en: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/quapinol-urge-revocar-prisi%C3%B3n-preventiva-de-defensores-del-agua-frente-a-riesgos-por-covid-19>

aplicar la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva en contravención de las obligaciones estatales⁴⁰.

En virtud de lo expuesto, advertimos con preocupación que las medidas referidas por el Estado no han logrado impactar sustantivamente en la reducción de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario.

3. *Sobre el acceso a la alimentación*

Respecto a este rubro, el Estado se limita a indicar que lamenta que las acciones informadas con anterioridad, relativas a la reformulación del menú alimenticio, la contratación de un especialista en nutrición y la reconstrucción de espacios para la preparación y almacenamiento de alimentos, sea invisibilizado por esta representación⁴¹.

Al respecto, manifiesta que la alimentación que reciben las personas privadas de libertad rebasa por mucho a la que tiene acceso la mayor parte de la población que habita en zonas rurales y urbanas del país⁴². Además, destaca que debido a la pandemia por COVID-19, y a las secuelas de los huracanes ETA e Iota, se ha agudizado la crisis alimentaria en Honduras. Finalmente, subraya que siempre ha garantizado el acceso de alimentos a la población privada de libertad⁴³.

Frente a ello, esta representación destaca que el Estado no presente elementos de información novedosos que permitan evaluar el cumplimiento –o no– de sus obligaciones en la materia. De esta manera, nos remitimos a lo manifestado en nuestro último escrito respecto a que persisten las preocupantes condiciones de acceso a la alimentación en los centros penitenciarios, la cual es insuficiente y de poco valor nutricional⁴⁴.

En definitiva, resulta evidente para esta representación que las medidas referidas por el Estado, no han sido suficientes ni eficaces para garantizar que las personas privadas de libertad en Honduras tengan acceso a alimentos de calidad y nutritivos.

4. *Sobre el acceso al agua y el saneamiento*

El Estado nuevamente se refiere a lo indicado en su anterior informe respecto a que el país atraviesa una crisis hídrica desde septiembre de 2019⁴⁵ que ha afectado a toda la población, incluida la penitenciaria. En ese contexto, reitera que ha desarrollado acciones para asegurar el consumo de agua a las personas privadas

⁴⁰ Defensores en línea. “Jueza niega medidas cautelares a defensores de Guapinol”, 19 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.defensoresenlinea.com/jueza-niega-medidas-cautelares-a-defensores-de-guapinol/>. Ver también: DPLF. Amicus Curiae sobre caso Guapinol en Honduras. Disponible en: <http://www.dplf.org/es/resources/amicus-curiae-sobre-caso-de-guapinol-en-honduras>; Universidad de Virginia. Amicus curiae. Disponible en: <https://www.guapinolresiste.org/post/expertos-presentan-opini%C3%B3n-jur%C3%ADdica-a-corte-sobre-detenci%C3%B3n-ilegal-de-defensores-de-guapinol>

⁴¹ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 7.

⁴² INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 7.

⁴³ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 7.

⁴⁴ Ver: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021. También: CIDH. Audiencia sobre Personas Privadas de Libertad en Honduras. 2 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=e4Mht_vTNDs; Informe de país Honduras. Situación de derechos humanos en Honduras. 27 de agosto de 2019. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>; MNP-CONAPREV. Comunicado de 6 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/conaprev.honduras/posts/3370739183055550>

⁴⁵ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 8.

de libertad, entre ellas, perforación de pozos y equipamiento de los mismos en diversos centros penitenciarios⁴⁶.

Así, concluye que las acciones que ha informado anteriormente⁴⁷ son sistematizadas y de orden continuo, dentro de un plan de acción institucional, que progresivamente aumentará el acceso de agua en los centros penitenciarios⁴⁸.

Contrario a lo manifestado por el Estado, las representantes nuevamente insistimos en que la información aportada por el Estado sobre este punto, se limita a ser un simple listado que no permite evaluar el impacto real de las medidas señaladas, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal⁴⁹.

En este sentido, recordamos que como hemos indicado anteriormente, las acciones referidas no han sido suficientes para garantizar condiciones dignas de saneamiento y acceso al agua⁵⁰. Al contrario, como ha sido documentado por diversas organizaciones nacionales e internacionales, el acceso al agua continúa siendo muy precario, escaso e inadecuado, y por ende, uno de los problemas estructurales que enfrenta el sistema penitenciario hondureño⁵¹, cuyos efectos se vieron agravados ante la pandemia por COVID-19⁵².

Las representantes notamos con preocupación la falta de integralidad de las medidas señaladas por el Estado para garantizar el acceso al agua potable y condiciones adecuadas de saneamiento, en atención a responder a un plan estratégico que garantice a las personas en contexto de encierro, el acceso a condiciones de vida digna, en el sentido establecido en las Sentencias de esta Honorable Corte.

5. Sobre el acceso a la salud y el manejo frente al COVID-19

Sobre este punto, el Estado se limita a mencionar sucintamente que las acciones que ha informado previamente, tales como provisión de equipos de bioseguridad al personal penitenciario y personas privadas de libertad, la realización de pruebas diagnósticas para detectar el virus⁵³, han demostrado su efectividad al “permitir la contención y estabilización” de la pandemia en los establecimientos penitenciarios, ya que los indicadores del INP se encuentran por debajo de los internacionales y nacionales, con una tasa de letalidad del 0.01% y de recuperados del 98%⁵⁴.

Agrega que a partir del mes de junio de los corrientes, el INP y la Secretaria de Salud iniciaron con el proceso de vacunación contra el COVID-19, beneficiando – a la fecha del informe – a 15,424 personas privadas de libertad con un primera dosis

⁴⁶ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 8.

⁴⁷ Entre ellas, ha mencionado: proyectos de mejoras al sistema de aguas negras e hidrosanitaria en los establecimientos penitenciarios; programa de mantenimiento periódico; habilitación de baños o instalación de nuevos sistemas de bombeo. Ver: INP Oficio n° 476-DN-INP-2020, 31 de junio de 2020, página 7, párrafo F.

⁴⁸ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 8.

⁴⁹ Ver: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021.

⁵⁰ Ver: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021.

⁵¹ Anexo 1. Informe presentado a la CIDH en el marco de la audiencia pública del 177 POS. Ver también:

⁵² CIDH y OACNUDH. Comunicado de prensa. OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

⁵³ Ver: INP, Oficio n° 476-DN-INP-2020. 31 de junio de 2020, página 8, párrafo A.

⁵⁴ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 9.

de la vacuna⁵⁵. Asimismo, señala que en algunos centros penales del país ya había iniciado la aplicación de la segunda dosis de la vacuna “Moderna”⁵⁶.

Además, manifiesta que el INP, en conjunto con el Comité Internacional de la Cruz Roja, desplegó una campaña de sensibilización, a través de video y afiches en varias lenguas, dirigida a las personas privadas de libertad y sus familias sobre la importancia de vacunarse⁵⁷.

Respecto a lo informado, las representantes valoramos positivamente las acciones emprendidas por el Estado, particularmente, las relacionadas con el proceso de vacunación contra el COVID-19 en los centros penitenciarios. No obstante, consideramos que dichas acciones continúan sin ser suficientes para paliar las falencias estructurales que persisten en las cárceles hondureñas para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad de manera integral.

Como hemos indicado en el presente trámite, diversos organismos internacionales han manifestado su preocupación por la profundización de deficiencias estructurales en materia de salud y seguridad en las cárceles hondureñas, exacerbadas en el contexto de la pandemia por COVID-19⁵⁸.

Así, insistimos en que continúan existiendo falencias en las condiciones de atención médica en los centros penales hondureños, derivada principalmente de la carencia de personal médico suficiente, falta de medicamentos y equipos, y de la dificultad de traslado y acceso a hospitales generales⁵⁹, situación que se agudizó ante la emergencia sanitaria por COVID-19, como hemos informado previamente⁶⁰.

Aunado a ello, recordamos que por su parte, organizaciones de la sociedad civil han externado preocupación ante las cifras oficiales de contagios y muertes en centro penitenciarios, considerando que éstas en realidad son mucho mayores a las reportadas por el Estado⁶¹. Asimismo, hemos expresado nuestra preocupación por la falta de testeos a las personas privadas de libertad, lo cual impide tener certeza sobre la situación real de contagios y la expansión del virus dentro de las cárceles⁶².

⁵⁵ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 9.

⁵⁶ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 9.

⁵⁷ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 9.

⁵⁸ Ver: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021. También: CIDH y OACNUDH. Comunicado de prensa. *OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras*. 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

⁵⁹ Ver: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021. También: CIPRODEH. Comunicado. CIPRODEH expresa preocupación por la continuidad de los hechos de violencia en el sistema penitenciario. 25 de mayo de 2020. Consultado 15 de septiembre de 2020. Disponible en: http://casa-alianza.org.hn/new.casa-alianza.org.hn/datos_descargables/observatorio/Informes-2020/Boletines-Prensa-Comunicados/; Boletín del Observatorio Penitenciario, en su última edición de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cptrthn.org/2020/10/08/comunicadob-audiencia-ppl-2020/>

⁶⁰ Ver escritos de las representantes de fechas 28 de mayo de 2020; 29 de julio de 2020 y 26 de febrero de 2021.

⁶¹ Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021. También: Informe presentado a la CIDH en el marco de la audiencia pública del 177 POS; Video de la audiencia: https://www.youtube.com/watch?v=e4MHt_vTNDs

⁶² Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021. Ver también: República de Honduras. Presidencia. Sala de Prensa. No existe hasta el momento nexo epidemiológico de COVID – 19 en privados en la cárcel de Ilama. 29 de abril de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://presidencia.gob.hn/index.php/sala-de-prensa/7278-no-existe-hasta-el-momento-nexo-epidemiologico-de-covid-19-en-mas-privados-en-carcel-de-ilama>; CIDH. Comunicado de prensa. “OACNUDH y CIDH

Las representantes insistimos en que el Estado, como garante de la protección a la salud y del derecho a la vida, debe asegurar que toda la población, sin discriminación alguna, tenga acceso a las medidas de prevención indicadas por la Organización Mundial de la Salud, al diagnóstico y el tratamiento adecuado, así como el acceso al agua y las condiciones de bioseguridad necesarias frente al COVID. Todo ello en atención la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y a las obligaciones reforzadas que tiene el Estado, como garante de su seguridad⁶³.

Por tanto, consideramos que la adopción de mayores medidas estatales debe ser prioritaria para la prevención, diagnóstico, tratamiento y contención de la pandemia, contando con un enfoque de derechos humanos.

6. Sobre los programas de rehabilitación, capacitación y formación

Sobre los programas de rehabilitación, el Estado refiere que la Comisión Interventora del INP se encuentra realizando un análisis exhaustivo para crear una planificación y condiciones estables para que el sistema de gestión penitenciaria se centre en la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, para la cual informa que está creando hoja de ruta con diferentes etapas: una primera de evaluación de las actividades existentes, la segunda de planificación de nuevas iniciativas, la tercera de desarrollo de dichas iniciativas y la cuarta de seguimiento y evaluación de los programas de rehabilitación que se desarrollen⁶⁴.

Respecto a los programas de capacitación en derechos humanos, detalla que el Programa Permanente de Capacitación y Sensibilización en materia de Derechos Humanos dirigido a Funcionarios y Empleados del INP, hasta la fecha del informe estatal, había capacitado a casi 2000 funcionarios de la institución⁶⁵. Agrega que el programa tiene una capacitación dirigida al personal técnico penitenciario denominado “Curso Formación de formadores(as) Institucionales en Derechos Humanos” que tiene una duración de 28 horas clase, con una serie de objetivos y 3 Módulos⁶⁶.

Adicionalmente, señala que se imparten talleres sobre temas específicos de derechos humanos vinculados con la temática penitenciaria, con una duración de 8 horas clase, los cuales menciona que se impartieron en el año 2018 a 500 empleados con la temática de prevención de la tortura, en el año 2019 a 600 empleados con la temática de no discriminación y grupos en situación de vulnerabilidad, en el año 2020 –en modalidad presencial y virtual– a 500 empleados con la temática derechos humanos en las prisiones, y en el año 2021 indica que se está abordado la temática de desapariciones forzadas de personas⁶⁷.

Por otra parte, sobre la capacitación en prevención de siniestros y contingencias, el informe estatal arguye que en diferentes establecimientos penitenciarios se realizan seminarios-talleres con una duración de 40 horas relacionados con la

manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras”. 16 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

⁶³ Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021.

⁶⁴ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 10.

⁶⁵ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 11.

⁶⁶ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 11.

⁶⁷ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 12.

prevención de incendios, primeros auxilios e instructivos de evacuación en casos de emergencia, impartidos por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras⁶⁸.

Agrega que sobre el supuesto incendio suscitado en el establecimiento penitenciario femenino de adaptación social, el mismo fue un conato provocado por una mujer privada de libertad en el cual solamente se le prendió fuego a un colchón y que fue controlado rápidamente en base a los conocimientos adquiridos⁶⁹.

Las representantes recordamos que la Corte IDH ordenó al Estado implementar dos programas de capacitación, uno relativo a capacitación permanente en materia de derechos humanos dirigido al personal penitenciario⁷⁰; y otro, relativo a prevención de siniestros y contingencias⁷¹.

Sobre el programa de capacitación permanente en derechos humanos, en la sentencia del caso Pacheco Teruel la Corte precisó que “tales programas deberán incluir, entre otros temas, los referentes a los estándares internacionales en materia carcelaria y la jurisprudencia del sistema interamericano al respecto. Estos programas o cursos deberán ser permanentes y dirigidos a los funcionarios del sistema penitenciario hondureño de todos los niveles jerárquicos”.

Así, de la información aportada por el Estado, no se observa que dicho programa aborde dentro de sus temáticas lo relativo a estándares internacionales en materia carcelaria ni tampoco la jurisprudencia del sistema interamericano al respecto. Asimismo, no se detalla explícitamente a cuales funcionarios concretamente va dirigido, a efectos de validar que se incluya a todos los niveles jerárquicos, y tampoco se desprende de la información aportada que sea de carácter permanente y constante.

De esta manera, reiteramos que resulta fundamental que el Estado aporte la información mencionada de manera pormenorizada, ya que son elementos que resultan imprescindibles para poder valorar su adecuación conforme a lo ordenado por este Honorable Tribunal, es decir, la implementación de un programa de capacitación constante y adecuado.

Respecto al programa de capacitación para la prevención de siniestros y contingencias, el Estado no se refiere de manera detallada sobre el contenido específico de los seminarios-talleres que menciona, el plan de implementación y los destinatarios a los que va dirigida, a efectos de que esta representación pueda valorar adecuadamente los impactos de esta medida, y su adecuación conforme a lo ordenado por esta Corte.

En virtud de ello, consideramos que, pese a esfuerzos aislados en esta materia, el Estado continúa sin probar que se hayan realizado los programas de rehabilitación, capacitación y formación de conformidad con lo señalado por la Sentencia Pacheco Teruel en su punto resolutive 4.

Por tanto, esta representación solicita respetuosamente a esta Honorable Corte que tenga por incumplidas las medidas de reparación establecidas en el punto

⁶⁸ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 12.

⁶⁹ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 12.

⁷⁰ Corte IDH. Caso López Álvarez. Punto resolutive 9.

⁷¹ Corte IDH, Caso Pacheco Teruel y otro Vs. Honduras, Punto resolutive 6.

resolutivo 9 de la Sentencia López Álvarez; y los resolutivos 3 y 4 de la Sentencia Pacheco Teruel.

C. Sobre la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria en Honduras

En relación a este importante punto, el Estado hondureño reitera que la intervención del sistema penitenciarios tiene por objetivo alcanzar fines legítimos a favor de las personas privadas de libertad. En este sentido, subraya que la Comisión Interventora ha trabajado en conjunto con diversos organismos para la capacitación y formación de los miembros directivos del INP y de la propia Comisión⁷².

Sobre la solicitud de información realizada por esta representación sobre el estado de cumplimiento la misión de la Comisión Interventora, manifiesta que de conformidad con el artículo 3 del Decreto PCM-102-2020 publicado en el Diario de La Gaceta No. 35.474 de 31 de diciembre del 2020⁷³, dicha información se le proporcionará en primera instancia al Presidente de la República una vez termine el período de la intervención, para su posterior divulgación al público general⁷⁴.

Las representantes hemos manifestado reiteradamente⁷⁵, nuestra preocupación por la militarización de la gestión penitenciaria producida en Honduras desde el 16 diciembre de 2019, la cual tenía prevista una duración inicial de 6 meses⁷⁶ y prorrogado posteriormente hasta el 31 de diciembre de los corrientes, desoyendo las preocupaciones expresadas por los organismos internacionales, y sin evaluar el avance, resultados o impactos de la medida⁷⁷.

Al respecto, preocupa a esta representación que, a pesar de nuestros múltiples requerimientos de información, el Estado sigue omitiendo el referirse al plan para transitar hacia la gestión civil de la administración penitenciaria, elemento crucial para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la materia⁷⁸.

Como hemos manifestado anteriormente, desde que inició la gestión militar del sistema penitenciario, diversas organizaciones de la sociedad civil hondureña han manifestado su preocupación⁷⁹. Sin embargo, tales requerimientos no fueron atendidos, y la intervención de la Comisión Interventora y la FUSINA se tradujo en

⁷² INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 13.

⁷³ El artículo 3 del Decreto PCM-102-2020, señala "La Comisión Interventora a través del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I.) tiene las siguientes misiones: 1. Lograr la normalización y correcto funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores y los Centros Penitenciarios, priorizando los de máxima seguridad; 2. Presentar al presidente de la República, una propuesta integral de reestructuración, basada en la revisión del Marco de Gestión Penitenciaria que incluye entre otras lo normativo, procedimental, administrativo y presupuestario; [...]".

⁷⁴ INP, Oficio No. 612-DN-INP-2021 de 31 de julio, pág. 13.

⁷⁵ Escrito de las representantes de fecha 29 de julio de 2020 y 26 de febrero de 2021.

⁷⁶ República de Honduras. Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019. 16 de diciembre de 2019. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-068-2019.pdf>

⁷⁷ República de Honduras. Poder Ejecutivo. Decreto PCM 102-2020.

⁷⁸ CIDH. Comunicado de prensa. "OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras". 16 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

⁷⁹ Conexihon. CPTRT demanda Desmilitarización de cárceles en Honduras. 18 de junio de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <http://www.conexihon.hn/index.php/dh/1608-cptrt-demanda-desmilitarizacion-de-carceles-en-honduras>

la gestión cotidiana *de facto* de los centros penales por parte de funcionarios militares⁸⁰.

Asimismo, recordamos que organismos internacionales como la CIDH⁸¹, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos⁸² o el Comité Contra la Tortura⁸³ también han manifestado su preocupación al respecto, dado que esta medida contraviene los estándares internacionales de derechos humanos. En este sentido, cabe recordar que la CIDH ha señalado que la formación militar no resulta idónea para realizar labores de gestión y custodia penitenciarias⁸⁴.

Por otra parte, resaltamos que, desde que fue establecida, la Comisión Interventora no ha hecho público ningún informe de seguimiento que permita evaluar los resultados de las medidas adoptadas ni tampoco ha rendido cuentas sobre los avances en las investigaciones de los graves incidentes de violencia que ocurrieron al interior de los centros penitenciarios desde diciembre de 2019⁸⁵, donde además se presentaron alegaciones de tortura y otros malos tratos por parte de fuerzas de seguridad⁸⁶.

En este sentido, observamos con preocupación que el propio INP manifieste que únicamente brindará la información sobre el estado de su misión al Presidente de la República y una vez termine el período de intervención, amparado en artículo 3 del Decreto PCM-102-2020, que según considera esta representación no limita de ninguna manera la debida rendición de cuentas, ya que hace referencia únicamente a remitir una propuesta integral de reestructuración al Presidente.

Finalmente, insistimos en que la decisión gubernamental de prorrogar la militarización de la gestión penitenciaria resulta contraria a las sentencias de ambos casos de referencia⁸⁷, dado que este Honorable Tribunal ordenó al Estado hondureño, entre otras medidas, revisar y modificar la legislación nacional en lo que corresponde al personal penitenciario a fin de adaptarlo a los estándares internacionales exigidos, así como adoptar las medidas necesarias para que las condiciones en los centros sean adecuadas⁸⁸.

⁸⁰ Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021.

⁸¹ CIDH, Comunicación de fecha 20 de julio de 2020, Observaciones a la información aportada por el Estado hondureño en fechas 15 de enero y 26 de febrero de 2020, sobre el avance en gestión penitenciaria en el marco del Caso n° 12.680 Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Párrafo 7.

⁸² Comisión Interamericana de Derechos Humanos Comunicado de prensa. OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de personas privadas de libertad en Honduras. 16 de septiembre de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

⁸³ Centro Regional de Información de las Naciones Unidas para Europa Occidental. El Comité contra la Tortura valora informe sobre Honduras. 2017. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://archive.unric.org/es/actualidades-/1919-honduras-generortortura-prison-violencia-convencion-cueva-aguilar-derechos-humanos>

⁸⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH concluye su visita a Honduras y presenta Observaciones Preliminares. 3 de agosto de 2018, Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/171.asp>

⁸⁵ Al respecto, ver escritos de las representantes de fechas 28 de mayo y 29 de julio de 2020

⁸⁶ Ibid

⁸⁷ Corte IDH. *Alfredo López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*.

⁸⁸ Mesa de Seguimiento a sentencias interamericanas urge a Honduras a tomar medidas inmediatas para garantizar vida y salud de personas privadas de libertad. 17 de junio de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/mesa-seguimiento-sentencias-interamericanas-urge-honduras-tomar-medidas-inmediatas-garantizar-vida-y>

Asimismo, como hemos señalado, esta representación entiende que la participación de militares en la gestión carcelaria también vulnera la propia legislación interna, ya que la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, en su artículo 37.1, dispone que las autoridades de carácter civil son las que deben ocupar cargos dentro de la administración carcelaria⁸⁹.

Por tanto, nuevamente reiteramos nuestra respetuosa solicitud a este Honorable Tribunal para que requiera información al Estado, y en particular, a la Comisión Interventora, específicamente sobre el plan de transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios. Asimismo, consideramos imprescindible que dicho informe se refiera al estado de cumplimiento de su misión, señalando los principales logros y propuestas para el diseño de una política pública penitenciaria que cumpla con los objetivos constitucionales y estándares en la materia. En tal sentido es fundamental señalar los avances en relación con la investigación, reparación y sanción en todos los niveles jerárquicos de aquellos casos que suponen violaciones de derechos humanos entre ellos las muertes violentas en custodia del Estado, así como los casos denunciados como malos tratos y torturas.

D. Sobre el denominado “Plan de Descongestionamiento” del Sistema Penitenciario hondureño

A través de oficio de la Corte Suprema de Justicia, se señala que el Juzgado de Ejecución a nivel nacional, desde el año 2020, ha tenido como objetivo principal atender las solicitudes de beneficios por parte de los privados de libertad, beneficiando a 2825 personas⁹⁰. Así, detalla que de enero a marzo de 2021, se ha beneficiado a 1177 personas privadas de libertad⁹¹.

Agrega que, desde el inicio de la pandemia, los Jueces de Ejecución han emitido una serie de resoluciones en aras de cuidar la salud y bienestar de las personas privadas de libertad, a saber⁹²:

- (i) el 22 de abril de 2020, el Juzgado de Ejecución de Puerto Cortés emitió resolución para que se otorgue el beneficio de preliberación a los privados de libertad que cumplan con los requisitos;
- (ii) el 28 de abril de 2021, el Juzgado de Ejecución de San Pedro Sula emitió resolución donde ordena una serie de medida preventivas como realización de pruebas de COVID-19 a todos los privados de libertad y personal, adoptar medidas de bioseguridad, velar por la salud de quienes padecen de enfermedades crónicas y el cese de traslados entre los diferentes centros penitenciarios;
- (iii) el 29 de junio de 2021, el Juzgado de Ejecución de San Pedro Sula emitió nueva resolución puntualizando la dotación de medicamentos a todos los privados de libertad padeciendo COVID-19 y dotar a las clínicas de los centros penales los insumos médicos necesarios;
- (iv) el 19 de junio de 2021, el Juzgado de Ejecución de La Esperanza, Intibucá emitió resolución donde ordena al INP que, en coordinación

⁸⁹ Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021. República de Honduras. Poder Legislativo. Ley del Sistema Penitenciario Nacional. 2005. Disponible en: <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/LEY%20DEL%20SISTEMA%20PENITENCIARIO%20NACIONAL.pdf>

⁹⁰ CSJ, Oficio No. 36-DRIDH-2021 de 5 de mayo de 2021, pág. 1.

⁹¹ CSJ, Oficio No. 36-DRIDH-2021 de 5 de mayo de 2021, pág. 1.

⁹² CSJ, Oficio No. 36-DRIDH-2021 de 5 de mayo de 2021, págs. 1 y 2.

- con SINAGER, habilite un Centro de Aislamiento Temporal (CAT) para privados de libertad donde se suplan todas sus necesidades básicas, así como la aplicación de pruebas para la detección del COVID-19;
- (v) El 25 de junio de 2021, el Juzgado de Ejecución de Trujillo, Colón ordenó al Director del centro penal de esa ciudad habilitar un CAT para privados de libertad y agentes penitenciarios, y que se designara un médico para atender a la población penitenciaria de dicha ciudad y un informe del estado de salud de los privados de libertad;
 - (vi) El 27 de junio de 2021, el Juzgado de Ejecución de La Paz emitió resolución que ordena la instalación de un CAT, y el aislamiento inmediato de los policías penitenciarios que resultaron positivos de las pruebas practicadas para detección del COVID-19, ordenando el otorgamiento del beneficio de preliberación a los privados que reúnan los requisitos de ley.

Las representantes observamos con preocupación que, pese a lo manifestado por el Estado en relación al “Plan de Descongestionamiento” del sistema penitenciario, en la realidad persiste la grave situación de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria, según detallamos *supra*.

De esta manera, pese a las medidas que la Corte Suprema de Justicia informa haber llevado a cabo, consideramos que estas continúan sin ser suficientes para disminuir las elevadas cifras de hacinamiento carcelario que persisten en los centros penitenciarios hondureños, y las cuales han sido acreditadas por instancias internacionales⁹³.

Aunado a ello, advertimos que la información aportada por el Estado – a través de la CSJ – más allá de enunciar el número de personas privadas de libertad a quienes se les otorgó algún tipo de beneficio, no da cuenta de manera pormenorizada y detallada de los resultados obtenidos hasta el momento, en relación con los objetivos de disminución de la sobrepoblación al interior de las unidades penitenciarias, y tampoco de los criterios seguidos por las instancias judiciales para su implementación, según fue solicitado por esta representación⁹⁴.

III. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore a los expedientes de los casos *Pacheco Teruel* y *López Álvarez* a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Tenga por incumplidas las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos 9 de la Sentencia *López Álvarez*; y 3 y 4 de la Sentencia *Pacheco Teruel*, y, en este sentido, requiera al Estado que tome todas las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado, en particular: que concluya con la construcción del centro penal de San Pedro Sula; que garantice la atención en salud a la población

⁹³ Comunicado de prensa. OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras. 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

⁹⁴ Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021.

penitenciaria, así como una alimentación nutritiva y de calidad y condiciones dignas de alojamiento; que implemente adecuadamente los programas de capacitación en derechos humanos y para la prevención de siniestros.

TERCERO. Requiera al Estado de Honduras brindar información específica y detallada sobre las cuestiones expuestas por las representantes en este escrito, a efectos de poder valorar adecuadamente los resultados de las acciones adoptadas.

CUARTO. Solicite a la Comisión Interventora del INP que brinde un informe detallado sobre su gestión, las acciones tendientes a garantizar la desmilitarización del sistema penitenciario, y el plan de transición a la gestión civil penitenciaria.

QUINTO. Continúe monitoreando la adecuada ejecución de las medidas de reparación aún pendientes de acatamiento por parte del Estado.

Sin otro particular, aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,

P/Melissa Escoto
Melissa Escoto
CPTRT



Carlos Paz
CÁRITAS San Pedro

P/Joaquín Mejía
Joaquín Mejía
ERIC-SJ

P/Isis Perdomo
Isis Perdomo
Pastoral Penitenciaria

P/Miriam Miranda
Miriam Miranda
OFRANEH

P/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

P/Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL



María José Araya
CEJIL